



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 00170-2020-PRODUCE

Lima, 05 de junio de 2020

VISTOS: El Informe N° 00000019-2020-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 00000063-2020-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 00000762-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000317-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM;

Que, mediante Ministerial N° 144-2020-EF/15, se conformó el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas” con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, en base a la estrategia señalada en el considerando precedente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprobó la estrategia denominada: “Reanudación de Actividades”, la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, se inicia en el mes de mayo del 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Producción, que se encuentran en el Anexo del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades se encuentran detalladas en el Anexo del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PEAJ0A1M



Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, dentro de la cual se encuentran actividades económicas relacionadas al Sector Producción como es el caso de manufactura en materia de fabricación de calzado;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que, la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido; precisando que lo antes señalado resulta aplicable al reinicio de las actividades de las entidades, empresas y personas jurídicas que realicen actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización) de las actividades comprendidas en las fases de la Reanudación de Actividades;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que, excepcionalmente, para las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, los Sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales;

Que, conforme al marco normativo antes señalado resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Producción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; la cual depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través del Informe N° 00000019-2020-PRODUCE/DGDE propone y sustenta, en el marco de lo establecido en los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM y N° 101-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el reinicio gradual y progresivo de actividades económicas de manufactura, de la Fase 2 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de “Fabricación de calzado”;

Con las visaciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el reinicio gradual y progresivo de actividades económicas de manufactura, de la Fase 2 de la “Reanudación de Actividades”, en materia de Fabricación de calzado, que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PEAJ0A1M



Artículo 2.- El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación complementaria a los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Artículo 3.- Delegar en la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria la facultad de emitir disposiciones modificatorias del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a efecto de que se continúe con las acciones de reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas de competencia del Sector Producción.

Artículo 4.- La delegación efectuada por el artículo 3 de la presente Resolución tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5.- La Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria debe informar mensualmente al/a la Titular de la Entidad respecto a las actuaciones realizadas en virtud de la delegación efectuada por el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; así mismo se publica en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

DOCUMENTO TÉCNICO

**PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN ANTE EL COVID-19 DEL
SECTOR PRODUCCIÓN PARA EL REINICIO GRADUAL Y
PROGRESIVO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE
MANUFACTURA, DE LA FASE 2 DE LA “REANUDACIÓN DE
ACTIVIDADES”, EN MATERIA DE FABRICACIÓN DE CALZADO**

PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN ANTE EL COVID-19 DEL SECTOR PRODUCCIÓN PARA EL REINICIO GRADUAL Y PROGRESIVO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE MANUFACTURA, DE LA FASE 2 DE LA “REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES”, EN MATERIA FABRICACIÓN DE CALZADO

I. INTRODUCCIÓN

El COVID-19 es un nuevo tipo de coronavirus que afecta a los humanos, reportado por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China. La epidemia de COVID-19 se extendió rápidamente, siendo declarada una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo del 2020. Para el día 6 de marzo del 2020 se reportó el primer caso de infección por coronavirus en el Perú. Ante este panorama, se tomaron medidas como la vigilancia epidemiológica que abarca desde la búsqueda de casos sospechosos por contacto, hasta el aislamiento domiciliario de los casos confirmados y procedimientos de laboratorio (serológicos y moleculares) para el diagnóstico de casos COVID-19, manejo clínico de casos positivos y su comunicación para investigación epidemiológica y medidas básicas de prevención y control del contagio en centros hospitalarios y no hospitalarios.

En este marco, resulta conveniente establecer pautas para la vigilancia de salud de los trabajadores, de las diferentes actividades económicas, estableciéndose criterios generales para la gestión de la seguridad y salud de los trabajadores que realizan labores durante el periodo de emergencia y sanitaria y posterior al mismo.

II. FINALIDAD

Este protocolo tiene por finalidad garantizar la salud de las personas trabajadoras, requiriendo la adopción de medidas necesarias para el reinicio de las actividades productivas, considerando el levantamiento de las disposiciones restrictivas de movilización de manera progresiva para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

III. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer pautas necesarias, con enfoque preventivo, a fin de proteger la salud de todas las personas vinculadas en la cadena productiva del sector frente al riesgo de contagio del COVID-19 proporcionando de esta forma, los medios para la continuidad de las operaciones.

A partir de este protocolo las empresas que comprenden el sector de fabricación de calzado deberán definir mecanismos específicos de acción, así como las precauciones necesarias, antes de su reapertura y continuar aplicándolo posteriormente en todas sus operaciones.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Fortalecer los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente a la propagación del COVID-19 que las autoridades recomienden o establezcan.

Fortalecer la cadena productiva mediante la articulación con los proveedores y demás partes interesadas en una estrategia integral para afrontar la pandemia del COVID-19.

IV. BASE LEGAL

- Resolución Ministerial N°039-2020/MINSA, “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de Introducción del Coronavirus 2019 – CoV”.
- Resolución Ministerial N°040-2020/MINSA, “Protocolo para la atención de personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus 2019 – CoV”.
- Resolución Ministerial N°055-2020-TR Aprueba el documento denominado “Guía para la Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”
- Reglamento Sanitario Internacional RSI (2005).
- Resolución Ministerial N°773-2012/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N°048 – MINSA/DGPS, “Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú”.
- Resolución Ministerial N°461-2007/MINSA Aprueban “Guía Técnica para el Análisis Microbiológico de Superficies en Contacto con Alimentos y Bebidas”.
- Resolución Ministerial N°193-2020-MINSA. Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial N°449-2001-SA/DM. Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos.
- Guía para la Limpieza y Desinfección de Manos y Superficies. INACAL. 2020-04-06 1ª Edición
- Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA. Documento Técnico “Lineamientos para la Vigilancia Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Covid-19”, y sus posteriores adecuaciones.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020PCM.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las empresas manufactureras del sector fabricación de calzado.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

- **Aislamiento COVID-19:** Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID-19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización por un periodo indefinido hasta recibir el alta clínica.
- **Alta epidemiológica COVID-19:** Alta posterior a 14 días calendarios, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el documento técnico “Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de Personas afectadas por COVID-19 en el Perú”.

- **Aspersión:** Esparcir mediante equipos especiales, soluciones líquidas en gotas muy pequeñas. Labor que se efectúa utilizando generalmente bombas de mochila o rociadores de mano.
- **Caso confirmado:** Una persona con confirmación de laboratorio (laboratorio autorizado por el MINSA) de infección por COVID-19: independientemente de los signos y síntomas clínicos.
- **Caso descartado:** Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.
- **Caso leve:** Toda persona con infección respiratoria aguda que tiene al menos dos signos o síntomas de los siguientes: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal. Pueden considerarse otros síntomas como alteraciones en el gusto, alteraciones en el olfato y exantema.
- **Caso leve con factores de riesgo:** Caso leve que presenta algunos de los factores de riesgo indicados en la R.M. N°193-2020-MINSA
- **Caso moderado:** Toda persona con infección respiratoria que cumple con al menos uno de los criterios de hospitalización indicados en la R.M. N°193-2020-MINSA. El caso moderado requiere hospitalización
- **Caso severo:** Toda persona con infección respiratoria aguda que presenta dos o más de los criterios indicados en la R.M. N°193-2020-MINSA. Todo caso severo es hospitalizado en un área de atención crítica.
- **Caso probable:** Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSA) indeterminado para COVID-19.
- **Caso sospechoso:** Personal o persona tercera que cumpla con alguna de las situaciones indicadas en la R.M. N°193-2020-MINSA:
- **Centro de Trabajo:** Unidad productiva en la que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.
- **Contacto directo:** Persona que se encuentra de forma continua en el mismo ambiente de un paciente confirmado de infección por COVID-19.
- **Contaminación cruzada:** Es la transferencia de contaminantes, en forma directa o indirecta, desde una fuente de contaminación. Es directa cuando hay contacto con la fuente contaminante; y, es indirecta cuando la transferencia se da a través del contacto con vehículos o vectores contaminados como superficies vivas (manos), inertes (utensilios, equipos, entre otras), exposición al ambiente, insectos, entre otros.
- **Cuarentena COVID-19:** Procedimiento por el cual a un trabajador sin síntomas de COVID-19 se le restringe el desplazamiento por fuera de su vivienda por el periodo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional. Es el aislamiento de personas durante el periodo de tiempo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional.
- **Desinfección -** Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.

- **Distanciamiento social:** Consiste en evitar que las personas estén en contacto para que no sean vectores del virus COVID-19 manteniendo una distancia no menor a 01 metro.
- **Equipos de protección personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
- **Empleador/a:** Toda persona natural o jurídica, privada o pública que emplea a uno o varios trabajadores.
- **Evaluación de salud del trabajador:** Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo; incluye el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.
- **Fumigación:** Conjunto de acciones mediante las cuales se desinfecta o desinsecta ambientes, zonas o áreas, con el empleo de sustancias químicas o biológicas aplicadas por aspersión, pulverización o nebulización.
- **Grupos de Riesgo:** Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 65 años o quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión.
- **Limpieza:** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.
- **Manipulador de alimentos:** Es toda persona que manipula directamente alimentos envasados o no envasados, equipos y utensilios para la manipulación de alimentos y superficies en contacto con alimentos y que, por tanto, no representa riesgo de contaminar los alimentos.
- **Mascarilla quirúrgica:** Equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- **Mascarilla comunitaria:** Equipo de barrera, que cubre boca o nariz, para reducir la transmisión de enfermedades.
- **Nebulización:** Acción de esparcir, mediante equipos especiales, sustancias químicas o biológicas en microgotas que pueden ir de 30 a 100 micras de diámetro. A los equipos utilizados se les conoce como nebulizadores.
- **Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo:** Documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo, el cual, para el caso de personas jurídicas, deberá ser registrado en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previo al reinicio de las actividades.
- **Pulverización:** Acción de esparcir, mediante equipos especiales, sustancias químicas en polvo.

Regreso al trabajo post cuarentena: Proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el poder Ejecutivo. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección por COVID-19, según el riesgo del puesto de trabajo.

- **Reincorporación al trabajo:** Proceso de retorno al trabajo cuando el trabajador declara que tuvo la infección por COVID-19 y está de alta epidemiológica.
- **Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores:** Profesional de la Salud u otros del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiene funciones de prevenir, vigilar y controlar el riesgo de COVID-19.
- **Seguimiento clínico:** Actividades dirigidas a conocer la evolución clínica del caso e identificar precozmente signos de alarma, identificar la aparición de signos y síntomas respiratorios en otros miembros de la familia e identificar personas con factores de riesgo para el desarrollo de complicaciones por COVID-19.
- **Servicio de alimentación:** Servicio de elaboración y/o distribución de alimentos, sea que estos pertenezcan al propio establecimiento donde desarrollan sus operaciones o presten servicio de tercera parte.
- **Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo:** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo cuya finalidad es esencialmente preventiva.
- **Signos de alarma:** Características clínicas del paciente que indican que requiere atención médica inmediata.
- **Sintomatología COVID-19:** Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-19, tales como: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
- **Solución desinfectante:** Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.
- **Superficie inerte:** Son todas las partes externas y/o internas de los materiales (equipos, instrumentos, mobiliario, vajilla, cubiertos, uniformes, EPPs, etc.)
- **Superficie viva:** Las partes externas del cuerpo humano que entran en contacto con el equipo, utensilios y materiales u objetos.
- **Trabajador:** Persona que tiene vínculo laboral con el empleador; y a toda persona que presta servicios dentro del centro de trabajo, cualquier sea la modalidad contractual; incluyendo al personal de contratadas, subcontratadas, tercerización de servicios, entre otras.

- **Vigilancia epidemiológica:** Es una de las herramientas más importantes con la que cuenta la salud pública que nos permite tener un conocimiento actualizado del estado de salud de la población, permitiendo identificar precozmente los brotes o epidemias para su oportuna intervención y control.

VII. CONDICIONES GENERALES

7.1. DISPOSICIONES BÁSICAS

- 7.1.1** El empleador deberá elaborar un Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo. Este plan debe incluir los puntos descritos en la R.M. N° 239-2020-MINSA, y sus posteriores adecuaciones, el cual debe ser aprobado por el comité de seguridad y salud en el trabajo. Los procedimientos obligatorios de prevención del COVID-19, así como los procedimientos obligatorios para el regreso y reincorporación del trabajo deben ser definidos e implementados por cada empresa siguiendo los lineamientos del presente protocolo. Un modelo de esquema para la elaboración del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo se muestra en el Anexo 1.
- 7.1.2** El plan debe considerar las medidas de salud mental para conservar un adecuado clima laboral que favorezca la implementación del presente documento.
- 7.1.3** Todo empleador debe registrar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo” en el Ministerio de Salud, a través del Sistema Integrado para COVID -10 (SISCOVID-19)
- 7.1.4** El empleador debe especificar los especialistas de salud que estén a cargo de la vigilancia de salud de los trabajadores.
- 7.1.5** Cada empresa debe realizar la clasificación de los puestos de trabajo según el nivel de riesgo COVID-19 descrito en la R.M. N°239-2020-MINSA, el cual debe ser expuesto en la nómina del personal. Esta clasificación considera:
- Riesgo bajo de exposición o de precaución
 - Riesgo mediano de exposición
 - Riesgo alto de exposición
 - Riesgo muy alto de exposición
- 7.1.6** El empleador identificará a los trabajadores considerados como grupo de riesgo frente al COVID-19. Este grupo de trabajadores no deberá participar en las labores que implique un contacto físico con las personas. Se mantendrán en cuarentena domiciliaria hasta el término de la Emergencia Sanitaria Nacional; establecido por el gobierno en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, realizando teletrabajo o trabajo remoto, sujeto a estricto seguimiento clínico a distancia, por su empleador, su regreso al trabajo se realizará con el informe del médico ocupacional correspondiente, estos criterios pueden actualizarse en base a evidencia de morbilidad que modifiquen los factores de riesgo. Se deberá contar con un plan de seguimiento clínico. Los empleadores deben promover medidas orientadas a reducir el riesgo, tales como control de peso, alimentación saludable, actividad física, entre otras, orientadas a reducir el riesgo en el trabajo, las que deben estar contempladas en el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo.
- 7.1.7** Una de las acciones más importantes para reactivar las actividades productivas es la implementación de medidas de higiene, limpieza y desinfección que permitan contar con un ambiente seguro para las personas en el lugar de trabajo disminuyendo así el riesgo de contagio por el nuevo coronavirus (COVID-19).
- 7.1.8** La información y la formación son fundamentales en la protección y cuidado de las personas por lo que es necesario promover la comprensión y comunicación con los proveedores, clientes, autoridades, empleados y sus familias de la transmisión y prevención del coronavirus (COVID-19).
- 7.1.9** Las medidas de protección individual (incluyendo el equipo de protección individual (EPI), deben ser adecuadas y proporcionales al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, de acuerdo con la actividad laboral profesional.

- 7.1.10** Los empleadores deben implementar políticas y prácticas flexibles. Estas políticas pueden estar relacionados, pero no limitadas a:
- a. Implementar horarios de trabajo flexibles (por ejemplo, turnos escalonados)
 - b. Aumentar el espacio físico entre los trabajadores (por ejemplo, a través de espacios delimitados físicamente u otros medios)
 - c. Implementar opciones flexibles de reuniones y viajes (por ejemplo, posponer reuniones o eventos que no sean estrictamente necesarios, reuniones remotas, etc)
 - d. Reducir las operaciones que sean consideradas como no necesarias o vitales.
 - e. Disposición a otorgar licencias o permisos de trabajo a los trabajadores.
- 7.1.11** Prepararse para modificar las prácticas operativas o comerciales si fuera necesario, para poder mantener las operaciones vitales del negocio (por ejemplo, reuniones con clientes y proveedores de manera remota)
- 7.1.12** El empleador debe designar a un Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores a fin de asegurar el cumplimiento del Plan para la Vigilancia, Prevención y control del COVID-19 según lo indica la R.M. N° 239-2020-MINSA, así como de las disposiciones indicadas en el presente protocolo.
- 7.1.13** Las medidas de prevención y control indicadas en este protocolo deben ser comunicadas y asegurarse que sean comprendidas por los proveedores (fijos y eventuales), a fin que puedan implementar medidas equivalentes en sus empresas y de esta forma pueden suministrar sus productos y servicios.
- 7.1.14** El empleador debe estar preparado para revisar y actualizar permanentemente los protocolos de su empresa, a fin de que, concuerden con las recomendaciones o exigencias de salud pública por la autoridad sanitaria, leyes laborales, descubrimientos en avances científicos, cambios en el contexto interno de la empresa, entre otros.
- 7.1.15** Las empresas deberán involucrar a los familiares directos de los trabajadores en las medidas de seguridad que deben seguir para lograr un ambiente seguro en todos los espacios en los que se desenvuelve el trabajador. Para dichos efectos se elaborará y difundirá, en formatos físicos o digitales, la información necesaria sobre las medidas de cuidado y protección que las familias deben implementar y seguir.
- 7.1.16** Las empresas deberán incluir en su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, la siguiente información:
- Razón social, RUC, Región, provincia, distrito y dirección de cada sede de la empresa.
 - Representante legal y DNI.
 - N° total de trabajadores con vínculo laboral, según tipo de contrato
 - Nómina de personal del servicio de seguridad y salud en el trabajo de cada empresa, indicando profesión, grado, especializaciones, y formación en salud y seguridad de los trabajadores.
- 7.1.17** Cada local de las empresas, del sector de fabricación de calzado, debe contar con un plan de vigilancia de factores de riesgo ergonómicos y psicosociales en relación al COVID-19.

7.2. DISPOSICIONES SANITARIAS

Una de las acciones más importantes para reactivar las actividades productivas es la implementación de medidas de higiene, limpieza y desinfección que permitan contar con un ambiente seguro para las personas en el lugar de trabajo a fin de disminuir el riesgo de contagio por el nuevo coronavirus (COVID-19).

7.2.1 Infraestructura y Ambiente de Trabajo

- a) Aumentar la renovación de aire ya sea de manera natural o forzada principalmente en aquellas áreas de trabajo de las instalaciones donde exista mayor cantidad de trabajadores según la naturaleza de las operaciones.
- b) Disponer los equipos, materiales, herramientas, vehículos, áreas de servicio y áreas de trabajo de forma tal que se cumpla con el distanciamiento de al menos 01 metro entre trabajadores.
- c) Disponer de un espacio o área aislada (con puerta) y bien ventilado para efectos de poder atender de manera ambulatoria a las personas que manifiestan síntomas de COVID-19 hasta su traslado a su domicilio o centro médico más cercano.
- d) Mantener los servicios higiénicos y vestuarios en las mejores condiciones de limpieza y operativas posibles. Del mismo modo, los sistemas de distribución y almacenamiento de agua potable según corresponda.
- e) Implementar políticas que minimicen o eviten el contacto del personal en las instalaciones con puertas, lavaderos, interruptores de luz, equipos de control de asistencia, etc.
- f) Se recomienda sustituir el control de asistencias con marcadores de huella digital, por otro que no implique contacto con los trabajadores (tarjeteros, sistemas de reconocimiento facial, etc.)
- g) Implementar medidas de control rigurosas contra la prevención de la contaminación cruzada a lo largo de todo el flujo de procesamiento basado en una evaluación de riesgos. Establecer mecanismos que permitan a los colaboradores recordarles cada cierto tiempo la necesidad del lavado de manos.
- h) Los servicios proporcionados por terceros que implique el uso de equipos, materiales, vehículos y personal en las instalaciones de la empresa deben cumplir o exceder con las disposiciones sanitarias indicadas en el presente protocolo.
- i) Se debe determinar la cantidad y ubicación de puntos de lavado o puntos con dispensador de alcohol gel
- j) Para el caso de comedores o cafetines se consideran, pero no se limita a:
 - ✓ Uso obligatorio de mascarilla, gorro y guantes (opcionalmente) por parte del servicio de alimentación.
 - ✓ Desinfección obligatoria de cubiertos y menajes mediante concentraciones de agua y cloro o agua hirviendo.
 - ✓ La disposición de la capacidad máxima del comedor será condicionada a respetar la distancia mínima de 1 metro.
 - ✓ Desinfección de manos mediante el lavado con agua y jabón.
 - ✓ Prohibición de compartir platos, vasos u otros objetos de uso personal en el comedor.
 - ✓ Se dispondrá un punto de alcohol (>70°) al ingreso del comedor para desinfección de manos.
 - ✓ Se establecerán turnos para su uso.
- k) Para el caso de transporte de personal se consideran, pero no se limita a:

- ✓ El proveedor de transporte deberá garantizar la desinfección de manos mediante el uso de alcohol >70° de los trabajadores al momento de subir de la unidad de transporte.
- ✓ Se deberá desinfectar las superficies de las unidades de las sillas, barandas, puertas y demás superficies de los vehículos con lejía doméstica diluida en agua (1% de lejía y 99 % de agua) o con alcohol > 70°. De ser el caso, esta medida también podría ser aplicada a otras áreas de la empresa.
- ✓ El proveedor de transporte deberá garantizar orden y limpieza de sus unidades.
- ✓ Las unidades de transporte deberán trasladar un aforo máximo de la mitad de su capacidad total (1 persona por cada 2 asientos).
- ✓ La empresa proveerá a todos los trabajadores que se trasladan en las unidades de transporte mascarillas descartables, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades sanitarias.
- ✓ La empresa en conjunto con el proveedor de transporte realizará la desinfección de las unidades de transporte todos los días, para el cual se llenará y firmará un registro de desinfección el cual deberá ser portado por el transportista.
- ✓ Se debe mantener la distancia mínima de 1 metro en el momento de subir al medio de transporte, evitando aglomeraciones y manteniendo el orden en los paraderos autorizados.
- ✓ En el transcurso del viaje, se debe tener todas las ventanas abiertas para mayor ventilación.
- ✓ Se debe cubrir la boca al toser o estornudar, evitando tocarse la nariz, ojos y boca.
- ✓ Las unidades de transporte deben tener visible la información sobre el COVID-19 en cumplimiento de las disposiciones y publicaciones del MINSA.

7.2.2 Empleo de Equipos de Protección Personal (EPPs)

- a) Clasificar los Equipos de protección personal, según los puestos del proceso productivo y su riesgo COVID-19.
- b) El personal de las áreas operativas que hacen uso de manera rutinaria de protectores respiratorios, lentes y guantes protectores, dispositivos de protección auditiva, por el riesgo de la operación y/o maquinaria utilizada y que se encuentra especificado en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben tener en cuenta la limpieza y desinfección de los mismos antes de la colocación y al retirarlos.
- c) El empleador debe asegurar la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementar las medidas para su uso correcto y obligatorio, de acuerdo a lo establecido en la R.M. N°239-2020-MINSA.
- d) El uso de equipo de protección respiratoria (FFP2 o N95 quirúrgico) es de uso exclusivo para de salud con muy alto riesgo de exposición biológica al virus SARS-CoV-2 que causa el COVID-19.
- e) La frecuencia de cambio o renovación de los EPPs se determinará en función del riesgo de la actividad además de las instrucciones dadas para su uso por el fabricante.
- f) Los EPP de bioseguridad como guantes, mascarillas quirúrgicas o comunitarias, lentes de protección u otros, serán usados en función al riesgo de la actividad que realiza el personal y serán proporcionados por la empresa.

7.2.3 Lavado y desinfección de manos

- a) El empleador deberá definir un procedimiento para el lavado de manos. La aplicación de este procedimiento no puede ser menor a 20 segundos. El tiempo adicional dependerá de varios otros factores como: tipo de residuo a remover en las manos, presencia de callos y callosidades en las manos de la persona, piel seca o grasosa, entre otros.
- b) Para el lavado de manos se podrá emplear jabón líquido o en barra. No es necesario usar jabones medicados.
- c) La desinfección se realizará con el agente desinfectante que el empleador elija siempre y cuando demuestre su conveniencia, eficacia y seguridad para el trabajador. El uso de desinfectantes a base de alcohol u otros es un complemento del lavado de manos.
- d) La frecuencia del lavado de manos será determinada por el empleador y dependerá del nivel de riesgo asociado a las operaciones.
- e) Tener en cuenta que el uso de guantes descartables proporciona una sensación falsa de seguridad en el personal, por lo que, lo realmente importante es el lavado y/o desinfección de manos.
- f) En la parte superior de cada punto de lavado de manos deberá indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del procedimiento de lavado correcto y uso de alcohol en gel y otro según corresponda.
- g) Cada centro laboral debe determinar la cantidad de puntos de lavado o dispensador de alcohol gel, los cuales deben estar distribuidas en las áreas que se laboran.

7.2.4 Limpieza y desinfección

- a) Los procedimientos de limpieza y desinfección son de gran relevancia en la implementación de medidas de prevención del contagio dada la capacidad de transmisión de este nuevo virus que es más alta que otros virus comunes que causan la gripe.
- b) Para el empleador que cuenta en su nómina con personal de limpieza, este contará con los EPPs y la capacitación previa al inicio de la limpieza y desinfección; así como establecer el cronograma de limpieza según área y temporalidad.
- c) Los procedimientos de limpieza y desinfección deben comprender la infraestructura, equipos, mobiliario, útiles de escritorio, vehículos y otros para el desarrollo de las operaciones y serán identificados según el nivel de riesgo asociado a las operaciones. La desinfección periódica alcanza a los EPPs según corresponda.
- d) No se permite desinfectar a las personas haciendo uso de los llamados túneles de desinfección debido a que representan un riesgo a la salud de las personas por exposición de la piel y mucosas a productos desinfectantes.
- e) El empleador deberá definir los procedimientos documentados necesarios de limpieza y desinfección en el lugar de trabajo y áreas comunes. Los productos de limpieza y desinfección deberán mostrar su idoneidad y eficacia.
- f) Las soluciones desinfectantes deberán ser preparadas al momento de su uso.

- g) La fumigación aplicando desinfectantes químicos podrá ser por medio de aspersión, nebulización u otros medios. Solo deben realizarse para superficies inertes, no para superficies vivas.
- h) Se implementará medios de verificación periódica de la eficacia de los métodos de limpieza y/o desinfección contra microorganismos definidos por el empleador.
- i) La empresa que tercerice el servicio de limpieza y desinfección debe proveer a la empresa tercerizada del listado de sustancias de limpieza que se emplearán en sus áreas según riesgo, así como del calendario de limpieza pormenorizado. Asimismo, exigir que el personal de limpieza cuente con el equipo de protección personal adecuado y la capacitación para la desinfección y protección en el contexto de la emergencia COVID-19.

7.2.5 Manejo de Residuos Sólidos

- a) La fácil transmisión del virus COVID-19 y su permanencia sobre objetos y superficies son aspectos que deben ser considerados como factores de riesgo para el desarrollo de las actividades en las empresas ante el proceso de manejo y eliminación de los residuos durante el tiempo en el que se mantenga activo la pandemia.
- b) Establecer puntos estratégicos para el acopio de Equipos de Protección Personal (EPPs) usados, material descartable posiblemente contaminado (guantes, mascarillas u otros) para el adecuado manejo de dicho material.
- c) Si en la empresa se llegara a presentar un caso confirmado de la enfermedad por COVID-19, y el trabajador relacionado hubiera permanecido en las instalaciones durante los últimos 14 días, la empresa ha de considerar el manejo especial de los residuos potencialmente infectados con las medidas de control que aplican a los residuos biosanitarios (por riesgo biológico) y disponer de los procedimientos para el correspondiente manejo y disposición, conforme a la reglamentación vigente para residuos peligrosos o según las disposiciones dadas por la autoridad competente.

7.2.6 Prevención de la contaminación cruzada

- a) En las áreas productivas se debe identificar mediante un análisis de riesgos aquellas condiciones que conlleven a una potencial contaminación cruzada con el COVID-19 y que pueda afectar la salud de los trabajadores estableciendo medidas de control proporcionales.
- b) Algunas condiciones asociadas a contaminación cruzada pueden estar relacionadas al uso de teléfonos, mobiliario, útiles de oficina, servicios higiénicos, vestuarios, herramientas y equipos de trabajo de otros trabajadores, utensilios de limpieza, vehículos, accionamiento de recipientes de RRSS, restricción en el uso de aire acondicionado, uso de guantes (de ser el caso), método de limpieza, rutas de tránsito de personal, rutas o tiempos de despacho o recepción de mercadería, entre otros.

7.3. DISPOSICIONES DE CONTROL OPERATIVO

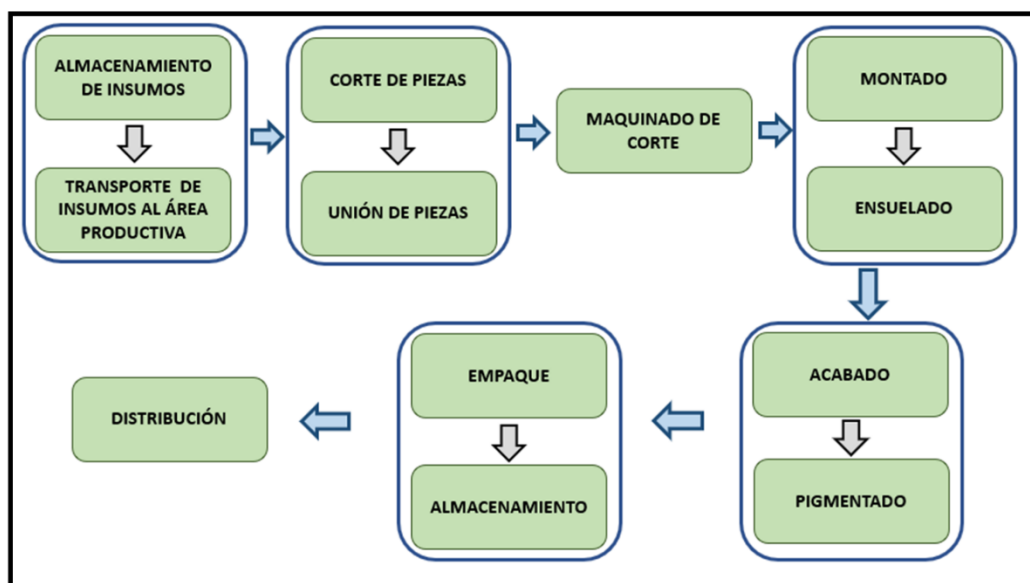
El empleador identificará a los trabajadores considerados como grupo de riesgo frente al COVID-19. Este grupo de trabajadores no deberá participar en las labores que implique un contacto físico con las personas. Se mantendrán en cuarentena domiciliaria hasta el término de la Emergencia Sanitaria Nacional; establecido por el gobierno en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, realizando teletrabajo o trabajo

remoto, sujeto a estricto seguimiento clínico a distancia, por su empleador, su regreso al trabajo se realizará con el informe del médico ocupacional correspondiente, estos criterios pueden actualizarse en base a evidencia de morbilidad que modifiquen los factores de riesgo.

El Empresario, Gerente, jefe y/o supervisores de áreas deben evaluar la pertinencia que asista el personal que necesariamente se requiera su presencia, para lo cual debe evaluar la función de cada puesto de trabajo y la tecnología existente en la empresa.

La empresa deberá identificar y evaluar los riesgos en el proceso productivo de calzado: corte de piezas, unión de piezas, montado, ensuelado, acabado, pigmentado, procesos de empaque, almacén. En otros procesos; almacenamiento de accesorios, materia prima, insumos diversos y productos terminados; asimismo el servicio de talleres externos, a fin de implementar medidas proporcionales que permitan prevenir y controlar la infección del COVID-19 a los trabajadores y que puedan afectar la continuidad de las operaciones.

PROCESO PRODUCTIVO DEL CALZADO



Reuniones de trabajo y/o capacitación deben ser en la medida de lo posible, remotas.

La empresa debe definir la documentación y registros necesarios para evidenciar el cumplimiento del protocolo y al mismo tiempo permitir la trazabilidad de las operaciones asociados a los controles preventivos del COVID-19.

Si la empresa cuenta, con comedores, ascensores, vestidores, cafetines, medios de transporte, y otros, estos deberán mantener el distanciamiento de 1m respectivo entre los usuarios y se deberá respetar los turnos previamente establecidos.

7.3.1 De la operación en el Proceso Productivo

Se deben realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias a los módulos de producción para garantizar que se mantenga una distancia de mínima de 01 metro entre los trabajadores. Tales como:

- Adecuar la ubicación de la máquina y/o equipos de trabajo de modo que propicien un distanciamiento físico de al menos 01 metro entre los trabajadores en cada área de trabajo, además del uso permanente de protector respiratorio o mascarilla comunitaria, según corresponda.

- b) Adecuar en el área de recepción de facturas y/o correspondencia, una separación, que podría ser una ventanilla entre la persona que recibe de las que llevan las facturas y/o correspondencia, deben hacer uso de mascarilla comunitaria para que ingrese la persona que recibe la documentación y la que lleva correspondencia se reduzca la exposición.
- c) La empresa debe mantener el flujo de aire ventilado o debe contar con sistemas de esterilización del aire, que garantice la inocuidad del mismo.

Equipos y/o Herramientas de Trabajo

- a) Los accesorios que se usan en cada puesto de trabajo deben ser de uso individual. Al término del turno de trabajo, los accesorios manipulados deben pasar por el proceso de limpieza y desinfección.
- b) Los trabajadores no deben compartir los accesorios y/o equipos que pertenecen a determinado puesto de trabajo con otro trabajador.

Manipulación de Insumos y/o productos

- a) En la zona de carga y/o descarga, el personal responsable de la empresa y/o proveedores deberán hacer el ingreso y/o salida de los insumos respectivamente en horarios o turnos diferenciados.
- b) Los embalajes recibidos deberán ser desinfectados. En caso de ser necesario, se debe abrir los embalajes y retirar los insumos contenido en ellos. Estos insumos también deben pasar por el proceso de desinfección. Todos los insumos desinfectados deben ser agrupados para su posterior ingreso a almacén ó al área de producción.
- c) El personal de almacén que recibe los insumos y que no ha tenido contacto con el proveedor, procede a organizar todo lo recibido en los respectivos anaqueles del almacén. El personal que trabaja en almacén y que procederá a ordenar los insumos deberá cumplir con el protocolo de lavado de manos antes y después del procedimiento.
- d) Los proveedores deberán estar informados que la recepción de facturas y/o boletas de pago se realizará vía electrónica en lo posible, y la inspección de los insumos recibidos será revisado posteriormente y cualquier inconveniente será comunicado vía correo electrónico, con la finalidad de evitar mayor contacto.
- e) Ventilar y mantener en condiciones higiénicas las áreas de almacenamiento de material o insumos.
- f) Para las operaciones productivas donde el trabajador tiene manejo y contacto con pegamentos y/o aditivos, se recomienda no utilizar guantes protectores de nitrilo o materiales derivados, toda vez que se podrían perforar y afectaría la piel de los trabajadores.
- g) En el caso que se realice el proceso de manipulación de cuero fresco, se debe asegurar que el trabajador de zona húmeda cuente con sus implementos y vestimenta apropiada (guantes, máscaras, tapabocas, entre otros).

7.4. CONTROL DEL CAPITAL HUMANO

7.4.1 Dentro de las Instalaciones de la Empresa Al ingresar al centro laboral

- a) La empresa deberá clasificar los puestos de trabajo con riesgos de

exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) en cuatro categorías (de bajo a muy alto):

1. Riesgo bajo de exposición o precaución: Aquellos que no requiere contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectadas con COVID-19 ni tienen contacto cercano frecuente a menos de 1 metro de distancia con el público en general.
 2. Riesgo mediano de exposición: Aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ejemplo, menos de 1 metro de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19.
 3. Riesgo alto de exposición: Trabajo con riesgo potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas del COVID-19; por ejemplo: trabajadores de salud u otro personal que debe ingresar a los ambientes de atención de pacientes COVID-19.
 4. Riesgo muy alto de exposición: Trabajos contacto directo con casos COVID-19; por ejemplo: trabajadores de salud que realizan la atención de pacientes COVID-19.
- b) Para puestos de trabajo de Bajo Riesgo la aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19 es potestativo a la indicación del profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo. Las empresas que realicen tamizaje para COVID-19, en los tópicos de medicina, salud ocupación u otros de sus instituciones, con insumos adquiridos deben solicitar formar parte de la Red nacional de Epidemiología en calidad de “Unidad Informante”
- c) El ingreso del personal debe ser gradual, con la finalidad de evitar aglomeración al ingreso. Alguna prenda o accesorio del trabajador deben ser depositados en bolsas exclusivas para cada persona y en sus respectivos casilleros en caso corresponda.
- d) Antes de ingresar al área productiva, se debe pasar por las áreas de desinfección de manos y calzado, y seguir los lineamientos establecidos por la empresa. En cada turno hacer la desinfección de calzado, teniendo en cuenta todas las normas de higiene y bioseguridad, según los protocolos de la empresa y las autoridades. Para ello se debe garantizar la existencia de desinfectantes cerca de las zonas de desplazamiento y trabajo.
- e) El personal debe dejar sus joyas, relojes y accesorios de cualquier tipo, que puedan convertirse en riesgo para la transmisión del virus en la bolsa de cada persona o en sus respectivos casilleros de corresponder. Es fundamental evitar tocar cualquier elemento que no sea indispensable y desinfectar los casilleros, llaves, maletines, entre otros.
- f) En un siguiente espacio los trabajadores se recogen el cabello, se lavan bien las manos y cara, de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos en el sistema de seguridad y salud en el trabajo de la empresa.
- g) En un siguiente espacio, los trabajadores se colocan su mandil o guardapolvo, para luego colocarse la protección respiratoria, visual o auditiva, y los guantes de ser necesario.
- h) Los trabajadores ingresan a las áreas de trabajo, teniendo que cumplir con las normas de prevención de contagio establecidas en el presente protocolo.

- i) El profesional de salud del servicio de Seguridad y Salud de los Trabajadores, es el responsable de que se realice la toma de temperatura corporal de todos los trabajadores propios y terceros que ingresan a la empresa. La frecuencia de toma de temperatura durante las labores diarias dependerá del nivel de riesgo de las operaciones que realice el trabajador. El valor de temperatura corporal que determinará que un trabajador no pueda ingresar al centro de trabajo es $\geq 38.0^{\circ}\text{C}$ y sea considerado como un caso sospechoso. La información generada por esta actividad debería ser gestionada por el profesional de la salud o el que haga sus veces, para los fines correspondientes.
- j) Se deberá emplear un termómetro calibrado. En caso de usar termómetros infrarrojos éstos deberán ser específicos para mediciones de temperatura corporal.
- k) El control de temperatura y evaluación médica es aplicable a todo el personal de la empresa, así como visitas en general (proveedores, autoridades, etc.) que ingrese al interior del local en cualquier momento del día.
- l) Como actividad de vigilancia, se controlará la temperatura corporal de cada trabajador, al momento de ingresar al centro de trabajo y al finalizar la jornada laboral.
- m) Además del control de temperatura, el Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores deberá evaluar la sintomatología COVID-19 en cada trabajador. Para ello se podrá usar la ficha sintomatológica “Lista de verificación de sintomatología y antecedentes personales COVID-19”. Se recomienda que la aplicación de esta se realice por medios virtuales previos al reinicio de actividades, y que dicha información sea gestionada por el profesional de la salud o quien corresponda para la identificación oportuna de casos sospecha en la empresa. Ver anexo de este protocolo.
- n) Todo trabajador con fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19, que identifique el responsable de la empresa, será manejado como caso sospechoso.

Al retiro del centro laboral

- a) Los trabajadores se retiran del área productiva guardando distancia mínima de 1 metro con sus compañeros.
- b) Se retiran los elementos de protección personal usados, se debe lavar y desinfectar todos aquellos que sean reutilizables, y desechar los no reutilizables en un depósito debidamente rotulado.
- c) Almacenar los equipos de protección personal no desechables en un área limpia y seca, previamente señalada por el empleador.
- d) Los guantes y mandiles o guardapolvos deben ser compatibles con los productos desinfectantes que se utilizan.
- e) Retirar cuidadosamente los guantes y mandiles o guardapolvos para evitar la contaminación del usuario y el área circundante, y posteriormente asegurar el lavado de manos, cara y cuello.
- f) Cada empresa ha de diseñar estos espacios y procedimientos de acuerdo con sus espacios y normas establecidas.

Áreas de trabajo

- a) Se debe definir y señalizar en las líneas de producción y áreas de trabajo, las distancias posibles y seguras en forma clara y visible, con la finalidad que los trabajadores solo puedan estar en las zonas y horarios que están autorizados.
- b) La nueva distribución de planta (lay-out) debe establecer el distanciamiento entre los trabajadores con un mínimo de 1 metro, se debe demarcar los pasillos, áreas de controles, áreas de almacén transitorio y otras áreas que correspondan.
- c) Se debe hacer la reducción de los trabajadores por área y línea de producción, cumpliendo con lo establecido en el presente protocolo.
- d) Se debe reducir la concentración de material innecesario, y cualquier otro que no sea útil en el momento en la línea de producción
- e) Las mermas y cualquier otro sobrante como resultado de los procesos productivos deben estar retirándose continuamente.
- f) Incentivar el lavado de manos al ingreso y salida de las áreas de producción
- g) Evitar el contacto físico entre trabajadores al momento de realizar movilización de productos o insumos o maquinarias.
- h) Las áreas comunes y de trabajo deben tener suficientes puntos de aseo para el lavado frecuente de manos de corresponder, o en todo caso puntos que permitan la desinfección de manos, los cuales deberán ser acordes al número de trabajadores.
- i) Se debe garantizar la existencia de agua potable, jabón y toallas desechables en los servicios higiénicos.
- j) Es necesario ventilar de manera constante, en lo posible, espacios como vestidores y baños.
- k) Promover el lavado de manos al ingreso y salida de las áreas de producción.
- l) Implementar y mantener puntos de hidratación que permitan a los trabajadores hidratarse de manera continua, con dispensadores que reduzcan los contactos innecesarios. Antes del uso del punto de hidratación, se debe solicitar el lavado de manos.
- m) Diariamente, antes de la apertura y al momento del cierre, todas las áreas comunes, pasadizos, puertas, ascensores, baños, vestidores, barandas, pasamanos, mesas de trabajo, y sillas, serán lavados con agua y jabón y posteriormente desinfectados con productos desinfectantes.
- n) Disponer de gel desinfectante para desinfección de las áreas de contacto de uso general, como la zona del comedor (microondas), o en todo caso se debe optar por designar una sola persona para su manipulación.
- o) Realizar control de roedores e insectos para evitar la contaminación.
- p) El uso de vehículos, para abastecer y/o transportar insumos, materias primas y productos en proceso de elaboración, puede generar vulnerabilidad al contagio, ya que algunas superficies del vehículo pueden estar infectadas por la cantidad de sitios y contactos que tienen en su normal recorrido, por ello es necesario realizar procesos de desinfección para proteger de este modo el contagio.

- q) Antes de proceder con la distribución de los productos terminados, se debe limpiar y desinfectar la superficie de contacto frecuente del vehículo a usar, como; cinturón de seguridad, timón, manijas, freno de mano, palancas, y otros que se activen durante el día, así también las ventanas.

Atención a Proveedores, Clientes y otros externos

- a) Se debe restringir el ingreso a personal externo a las instalaciones de las empresas. Si es necesario su ingreso, se debe garantizar que esté a disposición productos de limpieza e higiene personal para su uso, de igual manera, se debe regular los horarios para evitar aglomeraciones, asegurando el cumplimiento de las medidas de distanciamiento físico.
- b) Se recomienda realizar envíos a domicilio
- c) En caso de que la empresa utilice los servicios de entrega a domicilio, deberá aplicar las recomendaciones para prevenir, controlar y mitigar la exposición al Coronavirus (COVID-19), dirigida a los trabajadores que realicen estos servicios
- d) Los proveedores de materias primas e insumos diversos deben también aplicar los protocolos establecidos, y deben comprometerse a entregar los productos debidamente desinfectados.
- e) La zona de espera, carga y descarga debe estar demarcada y se deben generar barreras físicas como ventanas o distanciamiento mínimo de 1 metro, entre las personas que reciben la documentación y/o paquetes y las que la llevan. Tratar de promover la entrega digital y electrónica de documentos.

7.4.2 Acciones frente a un caso de persona con COVID-19

- a) Los empleados que parezcan tener sintomatología COVID-19 y/o temperatura corporal mayor o igual a 38.0°C deben ser apartados de inmediato de otros empleados, clientes y visitantes y deben recluirse a sus domicilios.
- b) El responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores realizará el seguimiento clínico a distancia diariamente del trabajador identificado como caso sospechoso. En los casos sospechosos y confirmados con COVID-19 deberá disponerse de 14 días calendarios de aislamiento antes del regreso al trabajo.
- c) Si se confirma que un empleado está infectado con COVID-19, los empleadores deben informar al resto de los empleados de su posible exposición al COVID-19 en el lugar de trabajo, pero respetando la confidencialidad del caso.
- d) Cuando se identifique un caso sospechoso se procederá a comunicar a la autoridad de Salud y seguir con las disposiciones indicadas en la R.M. N° 239-2020-MINSA (7.2.7 Lineamiento 7: Vigilancia de la Salud del Trabajador en el contexto del Covid 19, 7.2.7.6).
- e) Se indicará la evaluación médica de síntomas COVID-19, a todo trabajador que presente temperatura mayor o igual a 38.0°C.
- f) En caso de contar con puestos de trabajo de Muy Alto Riesgo de Exposición, la medición de la temperatura se realiza al inicio, a la mitad y al final de la jornada.
- g) Se deberá realizar seguimiento clínico a distancia diario al trabajador y a los contactos identificados en el centro de trabajo, según corresponda.

- h) No suministre ningún medicamento, el servicio médico se encargará de brindar las indicaciones al paciente.
- i) Active un proceso de limpieza y desinfección inmediata con el personal de aseo del puesto de trabajo de la persona confirmada con la enfermedad o del lugar donde haya sido retenido.
- j) La empresa debe establecer un medio de contacto entre los trabajadores y el profesional de salud o el que haga sus veces para el reporte temprano de sintomatología en cada centro de trabajo.
- k) Se debe planificar la aplicación de prueba rápida COVID-19 de acuerdo a lo considerado en la identificación de puestos con riesgo de exposición Alto y Muy Alto.
- l) La periodicidad de la aplicación de las pruebas para COVID-19, es establecida en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" por el profesional de salud correspondiente.

Los costos generados por la evaluación de la condición de salud del trabajador, es asumido por el empleador.
- m) Implementar un plan de reporte de la sintomatología registrada en la ficha sintomatológica anexada.

7.4.3 Acciones frente al retorno o reingreso al centro de labores

- a) Se recomienda implementar el proceso de reincorporación de personal con alta epidemiológica según la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA - 7.2.2- Lineamiento 2: Evaluación de la condición de salud de trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo o norma que lo sustituya.
- b) El personal que se reincorpora al trabajo luego del "alta epidemiológica" de COVID-19, deberá usar de manera rigurosa los EPPs proporcionados por el empleador según su puesto de trabajo, durante su jornada laboral, recibirá monitoreo de sintomatología COVID-19 por 14 días y se ubicará en un lugar de trabajo no confinado.

VIII. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Los programas de capacitación y concientización que realice el empleador deben orientarse a que los trabajadores logren, pero que no se limiten a:

8.1. Conocer las posibles fuentes y las vías de transmisión del COVID-19.

- a) Conocer la potencial persistencia del COVID-19 en las superficies inertes y el riesgo de una contaminación cruzada dentro del centro de trabajo, en la comunidad y el hogar.
- b) Aplicar correctamente los procedimientos de limpieza y de desinfección, lavado de manos. Así como el obligatorio y correcto uso de los EPPs.
- c) La importancia de un adecuado comportamiento social y sanitario como el toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo sin tocarse el rostro.
- d) Comunicar oportunamente cualquier sintomatología relacionada al COVID-19 así como cualquier incidente que sirva para reforzar las medidas descritas en el protocolo de la empresa

8.2. Se colocarán carteles o avisos en lugares visibles a fin de promover una mejor comprensión de las medidas preventivas contra el COVID-19.

8.3. La empresa deberá facilitar los medios necesarios para responder a las inquietudes de los trabajadores respecto a COVID-19. Así mismo, educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización.

- 8.4.** La empresa debe considerar lineamientos de revisión y reforzamiento a trabajadores de puesto con riesgo crítico, lo cual incluye capacitación en riesgos y uso de equipos peligrosos.
- 8.5.** Se debe prestar particular cuidado en asegurar que el responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores u otro designado por el empleador que realice el control de ingreso del personal, tenga la competencia necesaria para realizar la evaluación médica de sintomatología COVID-19 en el personal.

IX DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA: Proporcionalidad en la exigencia de los requerimientos de prevención del contagio del COVID-19 en el ámbito de competencia del Sector de fabricación de calzado.

La autoridad competente que tramita y/o supervisa el procedimiento de mitigación de riesgo, debe ajustar la exigencia de los requerimientos de prevención del contagio del COVID-19, al tamaño, características, naturaleza y complejidad de las operaciones de la empresa en relación con el riesgo inherente de contagio.

ANEXO 1

Estructura del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”.

I. DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA (Razón Social, RUC, Dirección, Región, Provincia, Distrito)

II. DATOS DE LUGAR TRABAJO (en caso de tener diferentes sedes)

III. DATOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (Nómina de Profesionales)

IV. INTRODUCCIÓN

V. OBJETIVOS

VI. NÓMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19

VII. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19

1. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO (insumos, frecuencia de realización)
2. IDENTIFICACIÓN DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19 PREVIO AL INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO (personal, metodología, registro)
3. LAVADO Y DESINFECCIÓN DE MANOS OBLIGATORIO (número de lavabos, alcohol gel, esquema de monitoreo)
4. SENSIBILIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO EN EL CENTRO DE TRABAJO (material a utilizar)
5. MEDIDAS PREVENTIVAS COLECTIVAS
6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL
7. VIGILANCIA PERMANENTE DE COMORBILIDADES RELACIONADAS AL TRABAJO EN EL CONTEXTO COVID-19

VIII. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO

1. PROCESO PARA EL REGRESO AL TRABAJO
2. PROCESO PARA LA REINCORPORACIÓN AL TRABAJO
3. REVISIÓN Y REFORZAMIENTO A TRABAJADORES EN PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO CON RIESGO CRÍTICO EN PUESTOS DE TRABAJO (de corresponder)
4. PROCESO PARA EL REGRESO O REINCORPORACIÓN AL TRABAJO DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19

IX. RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

X. PRESUPUESTO Y PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN

XI. DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ANEXO 2

FORMATO “LISTA DE VERIFICACION DE SINTOMATOLOGÍA Y ANTECEDENTES PERSONALES COVID-19”

I. Datos generales.

- Tipo de documento () DNI. () Carnet de extranjería. () Otro: Especifique:
.....
- Número de documento:Edad:Sexo: () Masculino () Femenino
- Unidad:
.....Empleador:.....
- Puesto de trabajo:.....Compañía:.....
- Apellidos completos:..... y nombres completos:.....
- Nacionalidad: () Peruano (a). () Otro: Especifique:
.....

- Departamento de residencia:
- Provincia de residencia:
- Distrito de residencia:
- Dirección actual de residencia:.....
- Correo electrónico:.....
- Celular:Teléfono fijo:.....
- Datos de algún familiar de contacto:..... Celular:.....
- Tipo de trabajo: (...) Visita (...) Temporal (...) Permanente.....
- Actividad Económica: (...) Minería (...) Construcción (...) Pesca (...) Industria Otro:.....

II. Preguntas de evaluación

1. ¿Qué síntomas presenta?

- Fiebre
- Dificultad para respirar (Disnea)
- Tos seca o productiva
- Dolor de garganta
- Congestión nasal
- Fatiga
- Dolor de músculos y/o articulaciones
- Dolor de cabeza
- Escalofríos
- Nauseas o vómitos
- Diarrea

Fecha de inicio de síntomas:

.....

2. **¿En los últimos 14 días ha tenido contacto con personas con diagnóstico confirmado de Coronavirus?**

() Sí () No

(...) Entorno familiar (...) Entorno laboral (...) Entorno de salud

3. **¿Ha viajado fuera del país o zonas de Perú con casos confirmados de COVID-19. En los últimos 14 días?**

() Sí () No

País que ha visitado: **Fecha de retorno al país:**

4. **¿En los últimos 14 días se desplazó a diferentes distritos, distintos a su lugar de residencia?**

() Sí () No

Si su respuesta es Sí: ¿Que distritos visitó?:

5. **Ud. ¿Padece o padeció alguna de las siguientes enfermedades o condiciones?**

- | | |
|---|---|
| () Obesidad con IMC de 40 a más | () Enfermedades cardiovasculares graves |
| () Enfermedad pulmonar crónica | () Asma moderada o grave |
| () Diabetes mellitus | () Enfermedad o tratamiento inmunosupresor |
| () Hipertensión arterial no controlada | () Cáncer |
| () Edad mayor de 65 años | () Otros: |
| () Insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis | |

6. **En la casa donde habita tiene los siguientes grupos de riesgo:**

- | | |
|------------------|-------------------------------------|
| () Adulto mayor | () Gestante |
| () Niño | () Familiar con enfermedad crónica |

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS, EXPRESAN LA VERDAD.

Y de acuerdo a la Ley General de Salud doy consentimiento para que la información brindada sea usada para la vigilancia epidemiológica COVID-19.

Nombres y apellidos:.....

DNI:.....

Firma:.....

ANEXO 3

(Modelo genérico de acuerdo al MTPE)

MODELO DE ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO¹

ACTA N° -201...-CSST

De acuerdo a lo regulado por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en _____, siendo las _____ del _____ de _____ de 202..., en las instalaciones de (la empresa) _____, ubicada en _____, se han reunido para la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), las siguientes personas:

1. (nombre de la más alta autoridad o su representante, 26° LSST)

Miembros titulares del empleador:

1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo que ocupa en la empresa)

2.-

...

Miembros suplentes del empleador:

1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo que ocupa en la empresa)

2.-

...

Miembros titulares de los trabajadores:

1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo que ocupa en la empresa)

2.-

...

Miembros suplentes de los trabajadores:

1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo que ocupa en la empresa)

2.-

...

Observador del Sindicato Mayoritario (Si lo hubiera)

1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo)

¹ El esquema puede servir para la elaboración de las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CSST.

Adicionalmente participaron: **(De ser el caso)**

1.-

...

Habiéndose verificado el quórum establecido en el artículo 69º del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se da inicio a la sesión.

I. AGENDA: (propuesta)

1. Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
2. Elección del Presidente por parte de los miembros titulares del CSST
3. Elección del Secretario por parte de los miembros titulares del CSST
4. ...
5. Otros.
6. Establecimiento de la fecha para la siguiente reunión

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Instalación del CCSST

A efectos de proceder a la instalación del CSST para el periodo ____, el titular de la empresa o su representante toma la palabra manifestando _____

_____, y de esta forma da por instalado el CSST.

2. Elección del Presidente por parte de los miembros titulares del CSST

Acto seguido, los representantes titulares coincidieron en la necesidad de elegir al Presidente del Comité de SST, de acuerdo al inciso a) del artículo 56º del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que establece que el Presidente es elegido por el CSST entre sus representantes, tomando en cuenta que para adoptar este acuerdo, el artículo 70º de la norma citada, establece que éstos se adoptan por consenso, y sólo a falta de ello, el acuerdo se toma por mayoría simple.

Con el procedimiento claro, se procedió a la deliberación **(Se puede incluir un resumen de los argumentos expuestos por los miembros que hayan solicitado el uso de la palabra)** y se arribó a la siguiente decisión por consenso / mayoría simple de votos **(Especificar los votos emitidos)**

3. Elección del Secretario por parte de los miembros titulares del CSST

De acuerdo al inciso b) del artículo 56º del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el cargo de Secretario debe ser asumido por el responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo o uno de los miembros elegido por consenso.

(Párrafo a incluir si se cuenta con el responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo). En la medida que el responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo es **(Nombre)** de acuerdo a **(Documento donde conste su designación)**, a partir de la fecha se constituye en Secretario del CSST. **(En caso exista responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo)**

(Párrafo a incluir si NO se cuenta con el responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo). En la medida en que la empresa aún no ha definido al responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se procede a la elección por consenso del Secretario. **(En caso no exista responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo).**

Una vez precisado ello, se procedió a la deliberación **(Se puede incluir un resumen de los argumentos expuestos por los miembros que hayan solicitado el uso de la palabra)** y posterior votación, donde salió elegido por consenso como Secretario **(Nombre del miembro del CSST elegido)**

...

4. Definición de la fecha para la siguiente reunión.

De acuerdo al artículo 68º del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el CSST se reúne con periodicidad mensual en día previamente fijado, por lo que corresponde definir la fecha para la siguiente reunión ordinaria del CSST.

Luego de la deliberación y posterior votación se definió por **(Consenso/mayoría simple)** citar a reunión ordinaria para el ___ de _____ de ____, a las _____, en _____.

III. ACUERDOS

En la presente sesión de instalación del CSST, los acuerdos a los que se arribaron son los siguientes:

1. Nombrar como Presidente del CSST a: _____.
2. Nombrar como Secretario del CSST a: _____.
3. Citar a la siguiente reunión de trabajo para el ___ de _____ de ____, en _____.

Siendo las _____, del ___ de _____ de ____, se da por concluida la reunión, firmando los asistentes en señal de conformidad.

Representantes de los Trabajadores

Representante de los Empleadores

Nombre
Presidente/Secretario/Miembro

Nombre
Presidente/Secretario/Miembro

Nombre
Presidente/Secretario/Miembro

Nombre
Presidente/Secretario/Miembro

Nombre
Presidente/Secretario/Miembro

Nombre
Presidente/Secretario/Miembro